

RESOLUCION ADMINISTRATIVA 010-GADPRSC-2023**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

El suscrito señor Wilman Hernán Espín Ochoa, en calidad de Presidente y Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Carlos.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho al acceso a las tecnologías de información, para todas las personas, en forma individual o colectiva: que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Que, el artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Todas las personas de manera individual o colectiva gozan del derecho a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior, así como el derecho a acceder libremente a la información generada en entidades pública, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas, sin que exista la reserva de información, salvo lo dispuesto en la Ley”.

Que, el Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone: “Difusión de la Información Pública.- Por la transparencia en la gestión administrativa que están obligadas a observar todas las instituciones del Estado que conforman el sector público en los términos del artículo 118 de la Constitución Política de la República y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, difundirán a través de un portal de información o página Web, así como de los medios necesarios a disposición del público, implementados en la misma institución, la siguiente información mínima actualizada, que para efectos de esta Ley se la considera de naturaleza obligatoria (...)”.

Que, el Art.12 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone: “Presentación de Informes.- Todas las instituciones públicas, personas jurídicas de derecho público o privado y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, a través de su titular o representante legal, presentarán a la Defensoría del Pueblo, hasta el último día laborable del mes de marzo de cada año, un informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, que contendrá: a) Información del período anterior sobre el cumplimiento de las obligaciones que le asigna esta Ley; b) Detalle de las solicitudes de acceso a la información y el trámite dado a cada una de ellas; y, c) Informe semestral actualizado sobre el listado índice de información reservada”.

Que.- mediante Resolución N° 007-DPE-CGAJ, emitida por el Defensor del Pueblo el 15 de enero de 2015, se aprueban los parámetros para la aplicación de los artículos 7 y 12 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), cuyo objetivo fundamental es garantizar la publicación de la información obligatoria que todas las entidades poseedoras de la información pública deben difundir de conformidad con lo establecido en el Art. 7 de la LOTAIP, de manera que sea clara y de fácil acceso para los usuarios y usuarias, además de permitir que los portales institucionales se encuentren permanentemente actualizados y se determinen responsables;

Que.- el Art. 2 de la Resolución N°. 007-DPE-CGAJ antes señalada se establece la obligación de las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, de establecer mediante acuerdo o resolución el o la responsable de atender la información pública de la institución de conformidad con lo previsto en el literal o) del Art. 7 de la LOTAIP.

Que, el Art. 8 de la Resolución N°. 007-DPE-CGAJ antes señalada, dispone la obligación de las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, de establecer mediante acuerdo o resolución la conformación del Comité de Transparencia, así como su integración y funciones.

Por lo expuesto en uso de las atribuciones que le confiere la Ley:

RESUELVE

CONFORMAR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN DEL GAD PARROQUIAL SAN CARLOS

Art. 1.- Conformar el Comité de Transparencia de la Información del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Carlos, integrado por:

CARGO	RESPONSABLE
Presidente:	Presidencia
Secretaria:	Secretaria
Miembros:	Unidad de Planificación y Obras Publicas Unidad Financiera Unidad de Desarrollo Humano

Art. 2.- Establecer la responsabilidad de cada unidad poseedora de información de la institución, de su generación, custodia y producción de la información para cada uno de los literales del Art. 7 de la LOTAIP.

Las responsabilidades de cada unidad son las siguientes:

Literal	Descripción del literal Art. 7 LOTAIP	Unidad poseedora de la información
a1	Estructura orgánica funcional	Secretaria
a2	Base legal que la rige	Secretaria
a3	Regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad	Secretaria
a4	Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con los programas operativos	Unidad de Planificación y Obras Públicas
b1	Directorio completo de la institución	Secretaria
b2	Distributivo de personal	Secretaria
c	La remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes	Unidad Financiera
d	Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones	Secretaria
e	Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas	Unidad Financiera
f1	Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción	Secretaria

f2	Formato para solicitudes de acceso a la información pública	Secretaria
g	Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos	Unidad Financiera
h	Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal	Unidad Financiera
i	Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones	Unidad de Planificación y Obras Públicas
j	Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con dicha institución	Unidad de Planificación y Obras Públicas
k	Planes y programas de la institución en ejecución	Unidad de Planificación y Obras Públicas
l	El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como lo prevé la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la Ley Orgánica de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazos, costos financieros o tipos de interés.	Unidad Financiera
m	Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño.	Unidad de Desarrollo Humano
n	Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios y funcionarios públicos	Unidad Financiera
o	El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta Ley	Secretaria

Art. 3.- Disponer que todas las Unidades y Oficinas del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Carlos, proporcionen la información conforme lo dispone la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 4.- Todas las Unidades y Oficinas del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Carlos, deberán remitir la información en medio magnético utilizando los formatos proporcionados por la Defensoría del Pueblo, hasta el último día laborable de cada mes, a

la Secretaría del Comité de Transparencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Carlos.

Art. 5.- El Comité se reunirá dentro de los tres primeros días de cada mes, a fin de estudiar analizar y publicar la información al portal de la Defensoría del Pueblo y al portal Institucional, dentro de los plazos previstos en la Resolución N°. 007-DPE-CGAJ.

NOTIFIQUESE Y COMUNIQUESE

San Carlos, junio 7 del 2023.

Sr. Wilman Hernán Espín Ochoa
**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL SAN CARLOS**